

BOLLETON

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia
constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE I. CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1884

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas
las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

Victimas de los desagradables sucesos que en los días uno y dos del actual se desarrollaron en esta Capital, han fallecido los estudiantes de esta Universidad,

Don Federico García Gómez

Y

Don Hipólito Vicente García.

Al luto general que, con tan triste motivo, viste Salamanca, de todas veras nos asociamos, en nombre del Magisterio primario; pidiendo á Dios resignación cristiana para las afligidas familias de los finados y para éstos un lugar en el de los bienaventurados.

SECCION DOCTRINAL

Cuatro palabras sobre provisión de escuelas

En el número 2.655 de *El Magisterio Español*, correspondiente al siete del actual, aparece un bien meditado escrito, firmado por D. Domingo Miras Broche, Maestro de la escuela pública de Somontin (Almería) en el que dicho señor hace constar las reformas, que, á su juicio, deberían llevarse á cabo en la provisión de escuelas.

Al tomar la pluma para escribir estas mal pergeñadas líneas, no lo hago con objeto de censurar toda la obra del señor Miras, sino única y exclusivamente con el de emitir mi parecer acerca de la provisión de escuelas por concurso único; pero no debo dar principio á mi trabajo, sin antes enviar un cariñoso saludo á mi respetable compañero y rogarle me dispense el no estar conforme con la doctrina sustentada por él en dicho escrito.

Dice el señor Miras Roche, que al concurso único podemos acudir todos los maestros que nos hallemos adornados de los requisitos que exige el artículo 36 del vigente reglamento; pero que las circunstancias de preferencia deberían de ser:

1.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

2.º Superioridad de título.

3.º Las demás circunstancias que expresará el artículo 50 para el concurso de ascenso.

4.º Mayor tiempo de servicios de interinidad.

Antes de publicarse el actual reglamento de provisión de escuelas, era mérito preferente en el concurso único, la primera circunstancia que cita el compañero de Somontin en su escrito, ó sea «el mayor sueldo disfrutado en propiedad,» y todos sabemos los grandes perjuicios que acarreó al profesorado; pues se vieron postergados muchos maestros que les correspondían los primeros lugares en razón á llevar bastantes años en la enseñanza, y solo por tener escuela de doscientas cincuenta pesetas, quedaron sin colocar.

Por otra parte, volviendo las cosas á su primitivo estado, tendríamos que lamentar consecuencias como las que dejo consignadas; porque entonces, los maestros beneficiados por virtud del actual reglamento, se lanzarían á los

concursos, y como ya disfrutaban de un sueldo de 400 ó más pesetas, tardarían muy poco en obtener una escuela de 625; quedando, mientras tanto, condenados á no ascender en su vida, aquellos que regenten las de doscientas cincuenta.

Así, pues, soy de parecer que se varíe el actual reglamento; pero que no se tenga en cuenta como mérito preferente, ni el mayor tiempo de servicio dentro de la misma escuela desde la que se solicita, ni tampoco el mayor sueldo disfrutado en propiedad. ¿Cuál entonces? A la terminación de mi modesto trabajo, expondré los motivos de preferencia que deberían tenerse en cuenta para la formación de propuestas en esta clase de escuelas: ahora pasaré á manifestar mi opinión respecto á la segunda circunstancia que el señor Miras quiere establecer, cual es la de la «superioridad de título.»

Dado el caso de que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se tuvieran en cuenta, al variar el actual reglamento de provisión de escuelas, las circunstancias de preferencia que quedan apuntadas, y sobre todo la que me propongo debatir, se lastimarian derechos adquiridos por compañeros, que, si no ostentan el título de maestro superior, poseen el de elemental, con buenas notas en su carrera y bastante tiempo de servicios interinos.

No sé, ni puedo explicarme el por qué ha de ser preferido un maestro superior, sin servicios en la enseñanza, á uno elemental que ha gastado parte de su juventud sirviendo escuelas interinas.

Convendrá conmigo el compañero de Somontin, que si no todos, la mayor parte de los que nos honramos con el modesto título de maestro, hemos hecho la carrera á fuerza de privaciones y sacrificios; y que si algunos no poseen el título de superior, no es por carecer de aptitud, sino porque sus intereses no le dieron de sí más que para cursar dos años y obtener el del grado elemental.

Ahora bien; estableciendo ese orden de preferencia en el concurso único, ¿qué porvenir les espera á aquellos desgraciados? ¿cómo podrán ingresar en el Magisterio? Indudablemente, tendrán que separarse de la carrera, dedicarse á otras profesiones ó implorar la caridad pública, en razón á que, siendo preferidos los superiores á los elementales, quedaban las escuelas mo-

nopolizadas de tal manera, que solo serían para los primeros, quedando los segundos. con un papel mojado, llamado título que no le serviría más que para uno de los adornos que tenga de su modesta habitación.

De manera, que mi ilustrado compañero, convendrá conmigo, que la preferencia en la superioridad de título es un absurdo; y que no debe llevarse á cabo esa reforma, sino única y exclusivamente cuando se encuentren en igualdad de circunstancias los aspirantes. Entonces sí, es lógico, natural y equitativo, que se le dé la preferencia á quien posea mayor título; pero sin más que porque sí, postergar á un maestro elemental con servicios en la enseñanza por preferir á un superior recién salido de las aulas, repito que es un solemnisimo disparate.

Respecto á la tercera circunstancia nada tengo que objetar.

En cuanto á la cuarta y última, dispéñeme el señor Miras, pero tiene tanto de injusto é inhumano que no puede permanecer impasible y tengo que salir á la defensa de nuestros sacratísimos derechos; más antes de hacerlo contésteme mi compañero y dígame para qué sirven los servicios prestados con carácter de interino. Indudablemente me dirá, que sirven, para que el maestro que los tenga, pueda adquirir, más tarde ó más temprano, una escuela en propiedad por medio del concurso.

Así es en verdad; pero opinando como V. opina, señor don Domingo, los servicios interinos no sirven al aspirante para nada, porque estableciendo las preferencias anteriores, los maestros con esta clase de servicios, nos colocaríamos cuando Colón volviera á hacer otro descubrimiento.

No parece sino que el maestro interino es para el señor Miras la befa del Magisterio, pues no de otra manera se explica, al quererlo colocar el último en todo y hasta usurparle derechos que de hecho y de derecho le corresponden.

¿Quién es el maestro interino? Es ese funcionario sufrido que, ora aquí, ora allá, acude presuroso á ponerse al frente de las escuelas que dejan vacantes los propietarios, con objeto de que la enseñanza no esté desatendida y perjudicando su salud y sus intereses. Su salud, porque no tiene estabilidad en ningún pueblo; pues á penas está unos cuantos meses al fren-

te de una escuela, se provée ésta y tiene que trasladarse á otra, pasando mil vicisitudes en los viajes y, hasta ha llegado el caso de caer enfermo y tener que quedarse en posadas ó á campo raso, si sus fondos no le permiten alojarse en aquéllas. Perjudica sus intereses, porque el maestro interino no puede hacer economías; porque siendo tan mezquino el sueldo que disfrutan, y los viajes tan continuos, no le da de sí más que para atender á sus más apremiantes necesidades (y esto con mucha estrechez) y si algunas hiciera tendría que destinarlas á los gastos que le produce el traslado á otra escuela, entrando en su nuevo destino, sino implorando la caridad pública, pidiendo al fiado comestibles que tal vez no pueda pagar, y si los paga, tiene que renunciar la escuela para la que haya sido nombrado nuevamente, al menos que tenga una persona caritativa que le anticipe fondos para el viaje.

El maestro interino, es el compañero de profesión que ayuda á los propietarios á sostener la caja de Derechos pasivos con los enormes descuentos que se le hacen, (me refiero á los que desempeñan, como yo, escuelas de más de 500 pesetas) y sin tener derecho alguno para el día de mañana, en razón á que nada hay legislado para él acerca de este asunto.

Ahora bien; una vez sabido quien es el maestro interino y las ventajas que reporta á la caja de Derechos pasivos, ¿quiere decirme el señor Miras si hay en el Magisterio persona mas digna de compasión y de que se le haga justicia? Creo que no.

Terminadas las objeciones al escrito de mi digno compañero, voy á exponer la manera en que, á mi juicio, debería hacerse esta clase de concurso.

Toda vez que tenemos una escala de sueldos de doscientas cincuenta á seiscientos veinticinco pesetas, creo que sería lo más acertado, dividir aquella en dos partes: la primera, que comprendiera las escuelas dotadas con doscientas cincuenta pesetas y no pasaran de cuatrocientas. A esta clase de escuelas podrían acudir en concurso todos los maestros que no disfrutaran escuela en propiedad, y los rectorados se atenderían, para formular las propuestas á las circunstancias siguientes:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 2.ª Oposiciones aprobadas.

3.^a Superioridad de título.

4.^a Ser hijo ó hija de maestro de escuela pública.

Las escuelas de cuatrocientas una, hasta seiscientos veinticinco, se proveerían entre todos aquellos maestros que tienen plaza en propiedad de menos sueldo que el indicado, y las preferencias serían todas las que determina el artículo 39 del vigente reglamento, á excepción de la primera, que debería sustituirse por esta: «mayor tiempo de servicios en la carrera».

Haciendo el concurso único en la forma indicada, sería como únicamente «desaparecerían esas notorias injusticias que se cometen en la provisión de escuelas de esta clase y esos dimes y diretes que hay entre compañeros».

Así, pues, pidamos todos cuanto nos parezca útil para el mejoramiento de la enseñanza y sus encargados; pero hagámoslo de tal manera que no se perjudique á nadie en sus derechos, como ahora se pretende.

Miguel Hernández Madrigal

Villaflores (Salamanca) y Marzo de 1903.

CRÓNICA PROVINCIAL

Pagos.—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros pueden presentarse á cobrar los haberes correspondientes al mes de Marzo, ya sea en esta Capital, ya también en las delegadas de partido á donde se han mandado por el Habilitado las oportunas liquidaciones.

También queda abierto el pago en la misma forma para los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio de la provincia por el primer trimestre correspondiente á 1903.

Baja en nómina.—Han sido dadas de baja en nómina por la ordenación de pagos, y por hallarse ausentes de sus escuelas sin el competente permiso, doña Idefonsa Martín Martín, de Monforte, doña Josefa Clemente; de Naharros de Matalayegua y doña María Toves de Garcirrey. También la han sido por no acompañar en tiempo oportuno las certificaciones de cese, doña Filomena Álvarez Martín, de E,eme; doña Tomasa Rollán, de Sanhotello; doña Josefa Valentín, de Sahelices el Chico; doña María Sánchez, de Fuenterroble de Abajo; don Eduardo

García, de Guadapero y don Francisco Cabezas de Peñarandilla, este último por no justificar su situación militar.

La Habilitación de primera enseñanza, ruega á todos los compañeros envíen puntualmente los documentos justificativos de las nóminas antes del 15 del actual para evitar estas bajas y los perjuicios que se le irrogan á los interesados. También ruega se presenten puntualmente á cobrar con el fin de reunir, á los diez días de abierto el pago, los recibos que justifican las nóminas; todo con el fin de cumplir con cuanto la ley previene, llamando la atención sobre esto, muy especialmente á los maestros del partido de Ciudad-Rodrigo, que son los que más se distinguen en la tardanza en el envío de los justificantes.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Ahigal de los Aceiteros. Sra. D.^a E. H.—Recibida su última y documentos.

Sanchón de la Rivera. Sr. D. F. M. C.—Recibidos los documentos.

Yecla. Sr. D. C. M.—Recibidas las adhesiones. Nava de Béjar. Sra. D.^a A. E.—Recibida su última y documentos.

Ciperez. Sra. D.^a P. G.—Recibida su última y documentos.

Tala. Sr. D. M. S.—Se le contesta por el correo.

Villaflores. Sr. D. M. H. M.—Idem.

Arubias. Sr. D. G. P.—Recibida su última. Conformes.

Milano. Sra. D.^a M. del P. O.—Se mandó la liquidación donde deseaba.

Mogarráz. Sra. D.^a L. N. L.—Se le contesta por el correo.

Cabeza del Caballo. Sr. D. F. B.—Conformes con el contenido de su última.

San Muñoz. Sr. D. J. S.—Queda arreglado todo lo que deseabas.

Puebla de Yeltes. Sr. D. E. P.—Se le contesta por el correo.

Puente del Congosto. Sr. D. P. G. L.—Recibida su última y documentos.

Peñacaballera. Sr. D. J. G. G.—Idem, idem.